

- Número 14. Lema «Naturaleza Artesana».
 Número 15. Lema «Buj».
 Número 16. Lema «Resurgir».
 Número 17. Lema «Formas Artesanales».
 Número 18. Lema «Universo».
 Número 19. Lema «Artesanía y Naturaleza».
 Número 20. Lema «El Ensueño del Corazón de Cepa».
 Número 21. Lema «El Viejo Artesano».
 Número 22. Lema «Talleres».
 Número 23. Lema «El Arco Iris».
 Número 24. Lema «Las Manos en la Artesanía».
 Número 25. Lema «La Huella del Hombre».
 Número 26. Lema «Ceramista Medieval».
 Número 27. Lema «Alfar».
 Número 28. Lema «Tauro».
 Número 29. Lema «Manos en acción».
 Número 30. Lema «Golpe a Golpe, y Verso a Verso».
 Número 31. Lema «Cántaro».
 Número 32. Lema «Ebanistería».
 Número 33. Lema «El Artesano del trabajo bien hecho».
 Número 34. Lema «Artesanía».
 Número 35. Lema «Collage».
 Número 36. Lema «Homenaje».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17837 *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme en el recurso de apelación número 47.441, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.403, interpuesto por «Industrias Químicas Serpiol, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 24 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 47.441, interpuesto contra la sentencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.403, promovido por «Industrias Químicas Serpiol, S. A.», sobre imposición de sanción por falta de riqueza activa en el producto «Trimidan 2-E», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por «Industrias Químicas Serpiol, S. A.», contra la sentencia dictada el 21 de junio de 1979 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre imposición de multa por falta de riqueza activa en el producto «Trimidan 2-E», debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17838 *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme en el recurso de apelación número 47.493, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.688, interpuesto por «Instalaciones y Montajes Eléctricos y Saneamientos, S. A.» (IMES, S. A.).*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 28 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 47.493, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.688, promovido por «Instalaciones y Montajes Eléctricos y Saneamientos, S. A.» (IMES, S. A.), sobre resolución de contrato de obras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por «Instalaciones y Montajes Eléctricos y Saneamientos, Sociedad Anónima» (IMES, S. A.), contra la sentencia dictada el 13 de junio de 1979 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre anulación de acuerdo adoptado por la Presidencia del IRYDA y notificación en forma de la Orden ministerial relativa a la resolución de contrato de obras para acondicionamiento de las redes de caminos, saneamiento y acequias de la zona de Villalquite (León), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada,

sin hacer imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
 Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

17839 *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 414/1981, interpuesto por doña Celia Felicidad de la Fuente Blanco.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 21 de octubre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 414/1981, interpuesto por doña Celia Felicidad de la Fuente Blanco, sobre retención de haberes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Celia Felicidad de la Fuente Blanco, contra resolución tácita del Ministerio de Agricultura en virtud de la cual no se dió lugar al recurso de alzada formulado contra deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto, y sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17840 *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme en el recurso de apelación número 47.492, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.414, interpuesto por la «Sociedad de Cazadores de Ibi».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 27 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 47.492, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.414, promovido por la «Sociedad de Cazadores de Ibi», sobre exclusión de fincas de zona de caza controlada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 28 de marzo de 1979 por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso de dicho orden deducido por la «Sociedad de Cazadores de Ibi», contra las resoluciones de 15 de junio de 1978 del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y de 13 de noviembre del mismo año del Ministerio de Agricultura, confirmamos aquel fallo sin especial declaración en cuanto a las costas de la segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
 Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

17841 *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso de apelación número 47.620, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.754, interpuesto por «Aceites, Vinos y Alcoholes, Sociedad Anónima» (AVIALSA).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 24 de septiembre de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 47.620, interpuesto contra la sentencia dictada

en el recurso contencioso-administrativo número 40.754, promovido por «Aceites Vinos y Alcoholes, S. A.», sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración Pública contra sentencia dictada el 30 de mayo de 1979, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en autos número 40.754, promovidos por "Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A." (AVIALSA), debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17842 *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 320/1981, interpuesto por don José Gallart Marqués.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 20 de octubre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 320/1981, interpuesto por don José Gallart Marqués, sobre retención de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gallart Marqués, contra resolución tácita del Ministerio de Agricultura en virtud de la cual no se dió lugar al recurso de alzada formulado contra deducción al actor de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17843 *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 321/1981, interpuesto por doña Isabel Aliaga Perujo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 24 de septiembre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 321/1981, interpuesto por doña Isabel Aliaga Perujo, sobre retención de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo presentado por doña Isabel Aliaga Perujo, contra la resolución tácita del Ministerio de Agricultura por la que se confirmaba el acto de la Delegación Provincial de Valencia de deducir a la actora parte de sus haberes de la nómina del mes de abril del año 1980, debiendo declarar dichos actos contrarios a derecho y en su consecuencia los anulamos todo ello con el derecho a obtener las sumas deducidas por tal concepto y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17844 *ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en las zonas de concentración parcelaria de Camparañón y Villabuena (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Reales Decretos de 29 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre) y 27 de oc-

tubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Camparañón y Villabuena (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio del plan de mejoras territoriales y obras de red de caminos y red de desagües.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1982), el Ente Autónomo de Castilla y León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Camparañón y Villabuena (Soria), declarada de utilidad pública por Reales Decretos de 29 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre) y 27 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagüe quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17845 *ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Topas (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca «Salamanca-La Armuña», y por Orden ministerial de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Topas (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Topas (Salamanca), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), el Ente Autónomo de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Topas (Salamanca), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden ministerial de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); según lo establecido en el Decreto se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca «Salamanca-La Armuña» de 10 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo